



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de julio de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que regresó de la Corte Constitucional, quien al resolver el conflicto negativo de jurisdicción suscitado con el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, decidió que este Despacho es la autoridad competente para conocer de la demanda presentada. Sírvasse Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 144 00			
DEMANDANTE	Jerónimo Gómez	C.C. No.	19.052.452
DEMANDADA	Colpensiones. Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios, los Hospitales Instituto Materno Infantil y San Juan de Dios. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.		
ASUNTO	Pensión de jubilación.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional en providencia del Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. PABLO ENRIQUE MURCIA BARÓN** como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en consecuencia:

1. Se deberán indicar los motivos por los cuales dice la demandada no constarle los hechos 4º, 5º, 8º, 12º, 13º, 16º, 18º, 19º, 21º a 27º, 34º, 36º y 39º a 41º de la demanda.
2. Se deberá indicar de manera concreta si se aceptan, se niegan o no le consta el contenido de los hechos 28º a 30º, 33º, 35º, 37º y 38º de la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, así pues, se deberá ratificar la respuesta dada a los hechos 39º, 40º y 41º de la demanda, toda vez que se dio contestación dos veces al hecho 39º, lo cual generó un error en la numeración.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SSEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA como apoderado judicial del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, LOS HOSPITALES INSTITUTO MATERNO INFANTIL Y SAN JUAN DE DIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SSEXTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, LOS HOSPITALES INSTITUTO MATERNO INFANTIL Y SAN JUAN DE DIOS adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en consecuencia, se deberán indicar las razones por las cuales no le constan los hechos 8º y 27º de la demanda.

SSEXTAO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado las demandadas, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SSEXVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SSEXIMO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05ad812f2333211dd77f37c90f921c1ec46bb66390e70c42767558a62c6b7da**

Documento generado en 07/11/2023 08:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>